



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por BANCOLOMBIA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores ALVARO ANTONIO SARMIENTO ACOSTA, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2021-00258-00. Sírvase proveer. Sabanalarga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JORGE ELIECER NAVARRO NAVARRO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00258-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALVARO ANTONIO SARMIENTO ACOSTA

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por BANCOLOMBIA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores ALVARO ANTONIO SARMIENTO ACOSTA.

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en razón a que el poder no se otorgó en los términos indicados en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, habida cuenta que no se acreditó la proveniencia del mencionado anexo, desde el correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio por la poderdante, vale decir, AECSA S.A.

Además, no se indicó en la demanda el nombre del representante legal de la entidad demandante, ni su domicilio, tal y como impone el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por BANCOLOMBIA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores ALVARO ANTONIO SARMIENTO ACOSTA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firma

ROSA AMELIA RO
JUEZ MI

JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, 23 de julio de 2021
El presente auto se notifica por Estado No. 095
JORGE ELIECER NAVARRO NAVARRO
OFICIAL MAYOR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **9d48bd3c09eaf6ca4d5de0ecad036bee9dc4e7075c6c8fb04ca81ffdfb436c4b**
Documento generado en 22/07/2021 04:18:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>